

Jose G. CUE

2012 AGO -9 PM 3: 57

San Juan Chico, 09 de agosto de 2012
OFICIO CCH-GGR-140-2012
SECRETARIA 1

Ingeniero
Eduardo Martínez Burbano
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Quito.-

Ref: Resolución de Régimen Cemento Chimborazo

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del Art. 2 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, la Subgerencia General de Cemento Chimborazo C.A. mediante oficio No. GGR-QTO-048-2012 de 1 de julio de 2012, el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Cementera del Ecuador Subgerente General de Cemento Chimborazo requirió al Instituto Nacional de Contratación Pública apruebe la ampliación del giro específico de su negocio respecto de las actividades señaladas en el comunicado. Mediante oficios Nos. INCOP-DE-2012-1475-OF y No. INCOP-DE-2012-1549-OF se aprueba la ampliación del giro del negocio en los bienes y servicios establecidos. En base a lo expuesto el suscrito emitió la Resolución No. CP-GGR-250-2012; referente al Régimen Especial que seguirán los procesos de contratación, relacionados con el Giro del Negocio.

Con este antecedente, y en virtud de no poder publicar directamente, solicito a usted, comedidamente se sirva disponer a quien corresponda, se publique dicha resolución en el portal de Compras Públicas, bajo el menú "Publicaciones", "Giro del Negocio", la misma que me permito adjuntar.

En espera de su favorable atención, me suscribo.

Atentamente,



Ing. Manuel Román
GERENTE EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA
SUBGERENTE GENERAL DE CEMENTO CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN NO. CP-GGR-250-2012

EL SUBGERENTE GENERAL

Considerando:

QUE la empresa Cemento Chimborazo C.A., se constituyó mediante escritura pública en el año 1951, documento en el que se establece que el objeto social de la empresa es la implementación y explotación de industrias de cementos, cales y calizas en el territorio de la República, así como la fabricación de productos derivados de los mismos y en general materiales de construcción, la producción de energía eléctrica, el transporte del cemento, sus derivados y productos; y, la ejecución de todos los actos, contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes .

QUE la empresa Cemento Chimborazo, tiene como principal accionista el Estado, enmarcándose en lo dispuesto en el inciso cuarto del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que prevé que las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el Reglamento General de la citada Ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al Giro Específico del Negocio; además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.

QUE el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante oficio INCOP No. DE-2811-2010 de 26 de abril de 2010, determinó las contrataciones que conforman el Giro Específico del Negocio de Cemento Chimborazo C.A., junto a varias observaciones que son tomadas en cuenta de manera obligatoria.

QUE mediante Resolución GGR-CC-037-2010, el Gerente General de Cemento Chimborazo C.A., determinó taxativamente las contrataciones de su giro específico del negocio y el régimen legal aplicable.

QUE en oficio No. GGR-043-2011, de 17 de marzo del 2011, el Gerente General de Cemento Chimborazo requirió al Instituto Nacional de Contratación Pública apruebe la ampliación del giro específico de su negocio respecto de las actividades señaladas en el comunicado y que forman parte del expediente administrativo que reposa en el INCOP.

QUE mediante oficio No. INCOP-DE-OF-0150-2011 de 2 de mayo del 2011, el Director del Instituto Nacional de Contratación Pública en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, una vez analizados los bienes y servicios aprueba la ampliación solicitada en los términos establecidos en esta Resolución.